

Barcelona, 3 de noviembre de 2003

El Consejo de Administrador de Ercros, S.A., en su reunión de 29 de octubre de 2003, ha acordado aprobar, a los efectos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, el “Reglamento Interno de Conducta de Ercros, S.A. en materias relacionadas con el mercado de valores” que se acompaña, así como manifestar el compromiso de actualizar dicho Reglamento y que es conocido, comprendido y aceptado por las personas incluidas en su ámbito de aplicación. Dicho compromiso figura expresamente recogido en el artículo 9 del Reglamento.

Javier Pera Madrazo
Secretario del Consejo

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE ERCROS, S.A. EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

1- OBJETO DEL REGLAMENTO

- 1.1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito de los Mercados de Valores, de las personas del Grupo Ercros destinatarias del mismo.
- 1.2.- El texto del Reglamento se ajusta a lo prevenido en las legislación española en vigor, y en especial en la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a lo dispuesto en el RD 629/1993 de 3 de mayo sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios.
- 1.3.- El Reglamento incorpora también mejores prácticas en la materia con el fin de contribuir a fomentar la transparencia y buen funcionamiento de los mercados y a preservar los legítimos intereses de la comunidad inversora.
- 1.4.- Este Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 29 de octubre de 2003, sustituye en todos sus términos al denominado Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 12 de enero de 1994.

2- ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1.- Ámbito subjetivo

Sin perjuicio de las obligaciones que a Ercros, S.A., como entidad jurídica, corresponden en las materias objeto del presente Reglamento, el mismo es de aplicación a las siguientes personas:

- a) A los vocales y secretario del Consejo de Administración de Ercros, S.A.
- b) A la alta dirección del Grupo Ercros, entendiéndose por tal, el director General Corporativo y de Desarrollo de Negocios y el director General de Química Básica, que desarrollan sus funciones bajo dependencia directa del consejero delegado.

- c) A los miembros del Comité de Dirección del Grupo Ercros.
- d) A los empleados integrados en áreas relacionadas con las actividades del mercado de valores, quienes recibirán comunicación expresa de su inclusión.
- e) A aquellos otros empleados (sean o no directivos), que queden incluidos en su ámbito de aplicación por decisión del Consejo de Administración de Ercros, S.A., de su presidente o de su consejero delegado, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.
- f) A los asesores externos, a los efectos prevenidos en el artículo 4. Se entiende por asesor externo la persona física o jurídica que preste servicios de consultoría, financieros, jurídicos o de cualquier otro tipo a Ercros, S.A. o sociedades de su Grupo, y acceda por ello a información privilegiada.

El secretario del Consejo mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma, quien asimismo deberá informar de la sujeción al presente Reglamento a las personas sometidas al mismo.

2.2.- Ámbito objetivo

Los valores o instrumentos financieros a los que son aplicables las disposiciones de la presente norma son los siguientes:

- a) Los valores mobiliarios emitidos por Ercros, S.A. que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación, en bolsa o en otros mercados organizados, sea en España o en el extranjero.
- b) Los instrumentos financieros que concedan el derecho a la adquisición de los valores anteriores.
- c) Los instrumentos financieros cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por Ercros, S.A.

3- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE ERCROS, S.A.

3.1.- Comunicación inicial

Las personas sometidas a este Reglamento, que hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra, venta o de opción de compra, sean al contado o a plazo, de valores o instrumentos a los que se refiere el artículo 2.2.,

deberán dirigir una comunicación al secretario del Consejo, dentro de los 2 días siguientes de realizada la operación. En la comunicación deberán describir dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio.

La obligación de realizar esta comunicación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación, establecida por la normativa vigente en los Mercados en los que se negocien los valores e instrumentos a que el artículo 2.2. se refiere y, en particular, de lo que resulte del desarrollo reglamentario del artículo 83 bis de la Ley del Mercado de Valores.

3.2.- Comunicación anual

Una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, las personas sometidas a este Reglamento remitirán al secretario del Consejo, a su instancia, una relación actualizada de los valores e instrumentos en su poder.

3.3.- Personas vinculadas

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las personas vinculadas, entendiéndose por tales, en relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento:

- a) El cónyuge.
- b) Los hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad.
- c) Las entidades que efectivamente controle.
- d) Cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o en interés de aquélla.

3.4.- Registro de valores

La Secretaría del Consejo mantendrá actualizado un registro de los valores e instrumentos a los que el artículo 2.2. se refiere, en poder de los consejeros, directivos y empleados sujetos al presente Reglamento. Al menos una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, se confirmarán los saldos del registro recabando de los interesados la correspondiente declaración.

En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, y en el de la incorporación de nuevas personas sometidas al mismo, se efectuará una comunicación al secretario del Consejo, en la que se relacionarán los valores e instrumentos en su poder.

3.5.- Confidencialidad de los datos

La Secretaría del Consejo mantendrá en régimen de estricta confidencialidad los datos del registro, los cuales estarán protegidos conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos 15/1999 de 13 de diciembre y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

4.1.- Concepto de información privilegiada

Se considera información privilegiada, conforme a lo establecido en el artículo 81.1 de la Ley del Mercado de Valores, toda información que tenga los siguientes requisitos:

- a) Ser de carácter concreto.
- b) Referirse, directa o indirectamente, a los valores o instrumentos a que el artículo 2.2. se refiere.
- c) Que no se haya hecho pública.
- d) Que de haberse hecho pública podría o hubiera podido influir de manera apreciable sobre la cotización de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2.

De modo enunciativo se considera información privilegiada la que se refiere a:

- Resultados de Ercros, S.A. o de las sociedades del Grupo.
- Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
- Operaciones que pueda realizar la sociedad como ampliaciones de capital, emisiones de valores, propuestas de distribución de dividendos, etc.
- Fusiones, adquisiciones o desinversiones significativas de cualquier clase de activos.
- Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a los resultados previsibles.

- Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
- Otros hechos o situaciones análogas.

4.2.- Pérdida del carácter de información privilegiada

Una información dejará de tener la consideración de privilegiada en el momento en que se haga pública o pierda la posibilidad de influir sobre la cotización de los valores o instrumentos a que la misma afecte.

4.3.- Prohibiciones

Las personas sometidas a este Reglamento, que posean cualquier clase de información privilegiada, y sepan o hubieran debido saber que se trata de esta clase de información, deberán abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de transacción sobre los valores o instrumentos relacionados en el artículo 2.2. a que se refiera la información privilegiada, basándose en ésta, y en beneficio propio o en el de las personas vinculadas.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, información privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder los valores o instrumentos, relacionados en el artículo 2.2., cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que cualquiera de las personas sometidas a este Reglamento esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Recomendar a terceros la adquisición, venta o cesión de los valores e instrumentos, relacionados en el artículo 2.2., o hacer que otro los adquiera, venda o ceda, basándose en información privilegiada.

4.4. Obligación de salvaguardar la información

- a) Quienes dispongan de información privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración

con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

- b) Quienes dispongan de información privilegiada, deberán además adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- c) Asimismo, en caso de que se produzca un uso abusivo o desleal de la información privilegiada, cualquier persona que tenga conocimiento del mismo deberá comunicarlo de modo inmediato a su responsable.

4.5.- Actuaciones durante el estudio o negociación de operaciones constitutivas de información privilegiada

4.5.1.- Seguimiento de las cotizaciones

La Dirección de Comunicación vigilará la evolución en el mercado de los valores e instrumentos, a que se refiere el artículo 2.2., y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar, durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pudiera constituir información privilegiada.

4.5.2.- Anuncio público en caso de ruptura de secreto

Si se produjera una evolución anormal en los precios negociados o en los volúmenes contratados de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2., el director de Comunicación lo pondrán en inmediato conocimiento del presidente del Consejo de Administración quien, en caso necesario, si existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, tomará las medidas para difundir de inmediato una comunicación de información relevante a la CNMV que ponga de manifiesto, de forma clara y precisa, el estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

4.5.3.- Medidas de salvaguarda

El consejero delegado y los directivos en que aquél delegue, deberán:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas de la organización o asesores externos, a los que sea imprescindible.

- b) Advertir expresamente a los receptores de que la información tiene el carácter de confidencial y de la prohibición de su uso, así como de su inclusión en el registro documental gestionado por la Secretaría del Consejo, que más abajo se describe.
- c) Llevar para cada operación que pudiera dar lugar a información privilegiada, un registro documental en el que se constatará la identidad de las personas que conozcan la información privilegiada y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
- d) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada.
- e) La Secretaría del Consejo llevará un Registro Central de Informaciones Privilegiadas en el que se asentará por el procedimiento que estime más adecuado, la información recibida de cada uno de los responsables de documentos confidenciales.

4.6.- Cumplimiento de la normativa del mercado de valores

Las personas sometidas a este Reglamento que posean información privilegiada, cumplirán estrictamente las disposiciones vigentes en la materia en los Mercados de Valores en que los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2. se negocien y en especial las establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en las disposiciones de desarrollo y en el presente Reglamento.

5.- INFORMACIÓN RELEVANTE

5.1.- Concepto de información relevante

Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, se entiende por información relevante toda información cuyo conocimiento puede afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros, y por lo tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

5.2.- Deber de comunicación de información relevante

Ercros, S.A. se obliga a difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda la información relevante relativa a la Sociedad.

La información relevante será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, y tan

pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

Con carácter general, las comunicaciones de información relevante serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Dirección de Comunicación y, en su defecto, por las demás personas que, a estos efectos, hayan sido comunicadas a la CNMV.

Las comunicaciones de información relevante serán accesibles a través de la página web de Ercros, S.A., en la sección del accionista, una vez hayan sido comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5.3.- Contenido de información relevante

La información relevante que se suministre al mercado debe ser veraz, clara, cuantificada y completa sin que induzca o pueda inducir a confusión o engaño.

5.4.- Información relevante confidencial

Cuando la Sociedad considere que la información relevante no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

6.- TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES

6.1.- Normativa aplicable

La determinación y ejecución de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias por Ercros, S.A. se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y a las demás normas vigentes en esta materia.

6.2.- Notificación

El director de Administración o, en su defecto, las demás personas autorizadas para remitir información oficial a la CNMV, efectuará las notificaciones oficiales sobre las transacciones realizadas sobre los propios valores, exigidas por las disposiciones vigentes y mantendrá el adecuado control y registro de dichas transacciones.

7- MANIPULACIÓN DE COTIZACIONES

7.1.- Prohibición

Las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios y a las que se refiere el artículo 83 ter. de la Ley de Mercado de Valores.

7.2.- Prácticas prohibidas

Como tales prácticas se entenderán:

- a) Las operaciones u órdenes:
 - Que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros.
 - Que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- b) Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- d) Cualquiera que el Ministerio de Economía o la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacione o describa como práctica concreta contraria a la libre formación de los precios.

8- CONFLICTOS DE INTERÉS

8.1.- Normativa de consejeros

Los miembros del Consejo de Administración se registrarán en esta materia por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

8.2.- Comunicación previa

Con objeto de controlar los posibles conflictos de intereses, todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán poner en conocimiento de Ercros, S.A., con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate y con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con Ercros, S.A. o alguna sociedad de su Grupo, por causa de sus actividades fuera del Grupo Ercros, de sus relaciones familiares o personales, de su patrimonio, o por cualquier otro motivo, y que puedan comprometer su actuación imparcial.

No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado de consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por la persona afectada. A los efectos de determinar la existencia de tal control se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

8.3.- Deber de abstención

Las personas sometidas a conflictos de intereses deberán abstenerse de la toma de decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el conflicto. Del mismo modo se abstendrán de influir en dicha toma de decisiones, actuando en todo caso con lealtad al Grupo Ercros.

9.- VIGENCIA

A los efectos de asegurar previamente su efectiva difusión, el presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor ante el mercado de valores a los 30 días siguientes a su aprobación por el Consejo de Administración de Ercros, S.A. y se revisará y actualizará periódicamente para ajustarlo a los requerimientos normativos posteriores, y para tomar en consideración las mejores prácticas en la materia.

El secretario del Consejo dará conocimiento del Reglamento, a las personas incluidas en su ámbito de aplicación a cuyo efecto cada una de ellas deberá firmar un documento de contenido igual al modelo que se adjunta como Anexo I de este Reglamento.

10.- OBLIGATORIEDAD.

Este Reglamento es de obligado cumplimiento para las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

11.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse por contravenir lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, y de la responsabilidad civil o penal que sea exigible en cada caso al infractor.

12.- SUPERVISIÓN.

La supervisión de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será competencia de la Comisión de Auditoría.

Declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento Interno de Conducta de Ercros, S.A. en materias relacionadas con el mercado de valores

Declarante: (nombre y apellidos)

N.I.F.:

Dirección de correo electrónico:

El abajo firmante declara que conoce y acepta el Reglamento Interno de Conducta de Ercros, S.A. en materias relacionadas con el del mercado de valores, aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 29 de octubre de 2003, y que ha recibido un ejemplar del mismo, obligándose a su cumplimiento en lo que le fuera de aplicación.

Firma:

En Madrid, a 29 de octubre de 2003

* El ejemplar, una vez cumplimentado y firmado se remitirá al domicilio social a la atención del secretario del Consejo.